AVISO DE NOTIFICACIÓN DE LA (S) RESOLUCION (ES) POR MEDIO DE LA (S) CUAL (ES)SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA ADMINISTRATIVA COACTIVA CONTRA UN (OS) CONTRIBUYENTE(S)"

POR EL CUAL SE NOTIFICA EN UN LUGAR DE ACCESO AL PÚBLICO Y EN LA PÁGINA WEB DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE CARTAGO VALLE, RESOLUCIÓNES "POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA ADMINISTRATIVA COACTIVA CONTRA UN(A) CONTRIBUYENTE"

La Tesorera General del municipio de Cartago (Valle del Cauca), en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por el Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con los artículos 98, 297 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Acuerdo No. 035 de 2022 "POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA Y ADOPTA EL ESTATUTO DE RENTAS, Y DE PROCEDIMIENTO Y SANCIONATORIO, PARA EL MUNICIPIO DE CARTAGO,VALLE DEL CAUCA", en armonía con lo dispuesto en el Literal d) Numeral 6 del Artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, la Resolución No. 0051 de 2016 y

CONSIDERANDO

1. Que el Estatuto Tributario Nacional en su artículo 568, denominado "NOTIFICACIONES DEVUELTAS POR CORREO", modificado por la Ley 1111 de 2006, en su artículo 47, dispone:

*"**ARTICULO 58: NOTIFICACIONES DEVUELTAS POR CORREO:** Los actos_administrativos, enviados por correo que por cualquier razón sean devuelto, serán notificados mediante aviso, con transcripción de la parte resolutiva del acto administrativo, en el portal web de la DIAN, que incluya mecanismos de búsqueda, por número de identificación personal y en todo caso en un lugar de acceso al público de la misma entidad. La notificación se entenderá surtida para efectos de los términos de la administración en la primera fecha de introducción al correo, pero para el contribuyente, el término para responder o impugnar contará desde el día hábil siguiente a la publicación del aviso en el portal o de la corrección de la notificación (...)".*

2. Que la notificación por correo de las resoluciones en contra de los contribuyentes que se relacionan en este aviso, fueron devueltas por la Secretaría de Gestión Administrativa y Talento Humano y/o empresa de correspondencia, tal y como consta en el expediente.

3. Que teniendo en cuenta lo anterior, es necesario realizar la notificación por aviso de las citadas resoluciones, a través de la página web del municipio de Cartago y en la cartelera de la Tesorería General-Unidad de Cobro Coactivo, respecto de los mandamientos de pago.

Por lo expuesto, la Tesorera General del Municipio de Cartago (Valle del Cauca),

AVISA:

AVISO DE NOTIFICACIÓN DE LA (S) RESOLUCION (ES) POR MEDIO DE LA (S) CUAL (ES)SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA ADMINISTRATIVA COACTIVA CONTRA UN (OS) CONTRIBUYENTE(S)"

FECHA DE DEVOLUCIÓN CORRESPONDENCIA	EXP.	TIPO DE RESOLUCIÓN	NRO. RES.	FECHA DE RES. - MAND. DE PAGO	TÍTULO DEL ACTO ADMINISTRATIVO	CONTRIBUYENTE	DOCUMENTO	FICHA CATASTRAL	VALOR NETO – MANDAMIENTO SIN INTERESES
12/05/2025	**2024-1083**	MANDAMIENTO DE PAGO	0-2393	2/12/2025	POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA ADMINISTRATIVA COACTIVA CONTRA UN(A) CONTRIBUYENTE DENTRO DEL PROCESO DE COBRO COACTIVO No. 2024-1083	ROSALBA FIGUEROA CASTAÑEDA	2897	01 02 0031 0016 000	$4.721.091
12/05/2025	**2024-1093**	MANDAMIENTO DE PAGO	0-2403	2/12/2025	POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA ADMINISTRATIVA COACTIVA CONTRA UN(A) CONTRIBUYENTE DENTRO DEL PROCESO DE COBRO COACTIVO No. 2024-1093	MARIA EUGENIA PEREA RAMIREZ	66753956	01 03 0715 0034 902	$4.211.312
28/03/2025	**2025-0006**	MANDAMIENTO DE PAGO	0-0033	3/03/2025	POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA ADMINISTRATIVA COACTIVA CONTRA UN(A) CONTRIBUYENTE DENTRO DEL PROCESO DE COBRO COACTIVO No. 2025-0006	MARCO AURELIO LORA CASTAÑO	16207040	01 02 0403 0064 000	$527.173

Se adjuntan los archivos en pdf de las resoluciones

El presente aviso se publica en la página web del municipio de Cartago (Valle del Cauca), www.cartago.gov.co link publicaciones – notificaciones predial, y también se fija en la cartelera de la Tesorería General-Unidad de Cobro Coactivo-, ubicada en la Cra. 6 No.8-68, **por el término de cinco (5) días**. Se advierte que **la notificación** se entenderá surtida el día hábil siguiente a la publicación del aviso.

AVISO DE NOTIFICACIÓN DE LA (S) RESOLUCION (ES) POR MEDIO DE LA (S) CUAL (ES)SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA ADMINISTRATIVA COACTIVA CONTRA UN (OS) CONTRIBUYENTE(S)"

Se advierte a cada uno de los deudores que disponen de quince (15) días después de notificada esta providencia, para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme al artículo 830 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

FECHA DE FIJACIÓN: 28 de mayo de 2025, a las 2 pm

Funcionario que fija:

Jefe Unidad de cobro coactivo

FECHA DE DESFIJACIÓN: 5 de junio de 2025, a las 2 pm

Funcionario que desfija:

Jefe Unidad de cobro coactivo

FECHA DE EJECUTORIA: Las Resoluciones citadas quedarán debidamente ejecutoriadas el día 27 de junio de 2025, a las 2 pm.

MARÍA ISABEL VÉLEZ RIOS
Tesorera General

Elaboró: Yecenia Cuesta Jiménez – Abogada Contratista U.C.C.
Elaboró y Revisó: Johanna Carolina Jaramillo Penilla, Jefe Unidad Cobro Coactivo
Archívese en: 705.Exp varios2024-2025.

Scanned with CamScanner

POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA ADMINISTRATIVA COACTIVA CONTRA UN(A) CONTRIBUYENTE DENTRO DEL PROCESO DE COBRO COACTIVO No. 2025-0006."

La Tesorera General del municipio de Cartago (Valle del Cauca), en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por el Estatuto Tributario Nacional, Ley 489 de 1988, en concordancia con los artículos 640 y siguientes del Acuerdo 028 de 2018, y los artículos 730 a 732 del Acuerdo No. 035 de 2022 **"POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA Y ADOPTA EL ESTATUTO DE RENTAS, DE PROCEDIMIENTO Y SANCIONATORIO, PARA EL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA"**, Decreto No. 0051 de 2016 y,

CONSIDERANDO

a. Que conforme a lo dispuesto en la Ley 1066 de 2006, el artículo 98 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los artículos 823 al 843-2 del Título VIII del Estatuto Tributario Nacional y en concordancia con la normativa respectiva del Código General del Proceso, artículo 91, literal d) numeral 6 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 y artículo 66 de la Ley 383 de 1997, el suscrito (a) Tesorero (a) municipal en calidad de encargo es competente para adelantar el proceso de cobro coactivo.

b. Que con fundamento en dicha normativa, el Alcalde Municipal expidió el Decreto 085 de 2022 "Por medio del cual se adopta y actualiza el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera del Municipio de Cartago Valle del Cauca", en su artículo 5, la Resolución No.0051 de 2016 por medio de los cual delegó la Jurisdicción Coactiva del municipio de Cartago.

c. Que de Acuerdo con lo contemplado en la Ley 1066 de 2006, el procedimiento para adelantar el proceso de cobro coactivo es el descrito en el Estatuto Tributario Nacional.

d. Que el Acuerdo 035 de 2022 **POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA Y ADOPTA EL ESTATUTO DE RENTAS, DE PROCEDIMIENTO Y SANCIONATORIO, PARA EL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA"**, en su artículo 52, acogió el Sistema de Facturación para la determinación oficial del Impuesto Predial Unificado, establecido en el artículo 69 de la Ley 1111 de 2006, modificado por el artículo 58 de la Ley 1430 de 2010 y el artículo 354 de la Ley 1819 de 2016.

e. Que obra al Despacho para su cobro por Jurisdicción Coactiva, en el expediente con radicado No. **2025-0006**, los títulos ejecutivos: **No. 2021-12.388**, No. **110002115525**, y No. **5300045487**, constituidos por la Dirección de Rentas mediante Liquidación-Facturación, en los cuales consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible

Scanned with CamScanner

a favor del Municipio de Cartago, Valle del Cauca, a cargo del contribuyente, **MARCO AURELIO LORA CASTAÑO,** identificado con cédula de ciudadanía **No. 16207040,** y en todo caso de manera genérica a quien ostente la calidad de propietario (s) (as) o **POSEEDOR (A), Y/O A CUALQUIER TÍTULO POSEA Y/O CUALQUIER PERSONA QUE TENGA O PRUEBE UN INTERÉS LEGÍTIMO,** que recae sobre el predio identificado con la ficha catastral **No. 01 02 0403 0064 000,** ubicado en **K30D 2 79** el barrio **ROBERTULIO LORA del municipio de Cartago valle del cauca**, por concepto de **IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO**, y demás conceptos con el liquidado, así:

No. DE FICHA	DIRECCIÓN	No. DE TÍTULO	VIGENCIAS	CUANTÍA
01 02 0403 0064 000	K30D 2 79 B/ ROBERTULIO LORA	2021-12.388	ANTES 2017-2017-2018-2019-2020	$244.801
		110002115525	2021-2022-2023	$228.572
		5300045487	2024	$53.800
			TOTAL	$527.173

f. Que el acto administrativo antes señalado se encuentra ejecutoriado y en firme conforme a las constancias de ejecutoria de los títulos librados en los años **2021, 2023 y 2024** expedidas por la Dirección de Rentas que hace parte integra del expediente y presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario, sumas que no han sido canceladas por **MARCO AURELIO LORA CASTAÑO,** identificado con cédula de ciudadanía **No. 16207040,** hasta el momento en que se profiere el presente acto, por lo cual se hace necesario iniciarse el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario para obtener su pago, acorde a los lineamientos de la ley 1066 de 2006.

g. Que siendo el Impuesto Predial Unificado una prestación periódica en armonía con los artículos 88 y 431 de la Ley 1564 de 2012 "CGP", se ha podido verificar que a la fecha el predio identificado con la ficha catastral **No. 01 02 0403 0064 000,** ubicado en **K30D 2 79** el barrio **ROBERTULIO LORA del municipio de Cartago valle del cauca**, no ha cancelado la obligación tributaria, la cual es exigible para su propietario (a) inscrito (a) **MARCO AURELIO LORA CASTAÑO,** identificado con cédula de ciudadanía **No. 16207040,** y en todo caso de manera genérica a quien ostente la calidad de propietario (s) (as) o poseedor (a), y/o a cualquier título posea y/o cualquier persona que tenga o pruebe un interés legítimo, adeudando las vigencias fiscales ya descritas en el literal e.

Scanned with CamScanner

POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA ADMINISTRATIVA COACTIVA CONTRA UN(A) CONTRIBUYENTE DENTRO DEL PROCESO DE COBRO COACTIVO No. 2025-0006."

En mérito de la anterior motivación la Directora de Tesorería del Municipio de Cartago, Valle del Cauca,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del **MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA,** y a cargo del contribuyente, **MARCO AURELIO LORA CASTAÑO,** identificado con cédula de ciudadanía **No. 16207040,** y en todo caso de manera genérica a quien ostente la calidad de propietario (s) (as) o poseedor (a), y/o a cualquier título posea y/o cualquier persona que tenga o pruebe un interés legítimo del predio identificado con la ficha catastral **No. 01 02 0403 0064 000,** ubicado en **K30D 2 79** el barrio **ROBERTULIO LORA del municipio de Cartago valle del cauca.**

1. Por la suma de **QUINIENTOS VEINTISIETE MIL CIENTO SETENTA Y TRES PESOS M/CTE. ($527.173,00)**, por concepto de Impuesto Predial Unificado y demás valores con él liquidado, por las vigencias señaladas en la parte motiva, y el valor de los intereses moratorios diarios establecidos trimestralmente por la Superintendencia Financiera, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación hasta cuando se realice el pago total de la misma, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.

No. DE FICHA	DIRECCIÓN	No. DE TÍTULO	VIGENCIAS	CUANTÍA
01 02 0403 0064 000	K30D 2 79 B/ ROBERTULIO LORA	2021-12.388	ANTES 2017-2017-2018-2019-2020	$244.801
		110002115525	2021-2022-2023	$228.572
		5300045487	2024	$53.800
			TOTAL	$527.173

2. Por las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: CITAR al deudor, deudores solidarios o garantes de las obligaciones objeto de este mandamiento de pago, para que comparezca en un término de diez (10) días hábiles a notificarse personalmente del presente acto administrativo. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional y 734 del ETM, para obtener su pago.

Scanned with CamScanner

POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA ADMINISTRATIVA COACTIVA CONTRA UN(A) CONTRIBUYENTE DENTRO DEL PROCESO DE COBRO COACTIVO No. 2025-0006."

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR al deudor(a) que dispone de quince (15) días después de notificada esta providencia, para cancelar la deuda o proponer excepciones legales que estime pertinentes, conforme al artículo 830 y siguientes del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR que de no cancelar los montos adeudados y/o proponer excepciones contra el presenta Mandamiento de Pago, se ordenará seguir adelante con la ejecución en los términos y con las implicaciones que para tal efecto determina el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario.

ARTÍCULO QUINTO: Líbrese los oficios correspondientes.

Dada en la Tesorería General del Municipio de Cartago, Valle del Cauca, a los tres (03) días del mes de marzo del año dos mil veinticinco (2025).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA ISABEL VELEZ RIOS
Tesorera General

Elaboró: Yecenia Cuesta Jiménez – Abogada Contratista U.C.C.
Revisó: Johanna Carolina Jaramillo Penilla, Jefe Unidad de Cobro Coactivo
Archívese en: 705.200- 2025-0006.

Scanned with CamScanner

POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA ADMINISTRATIVA COACTIVA CONTRA UN(A) CONTRIBUYENTE DENTRO DEL PROCESO DE COBRO COACTIVO No. 2024-1083."

La Directora de Tesorería del Municipio de Cartago (Valle del Cauca), en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por el Estatuto Tributario Nacional, Ley 489 de 1988, en concordancia con los artículos 640 y ss del Acuerdo No.028 de 2018 y 730 a 732 del Acuerdo N°035 de 2022 "**POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA Y ADOPTA EL ESTATUTO DE RENTAS, DE PROCEDIMIENTO Y SANCIONATORIO, PARA EL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA**", Decreto No. 0051 de 2016 y;

CONSIDERANDO

a. Que conforme a lo dispuesto en la Ley 1066 de 2006, el artículo 98 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los artículos 823 al 843-2 del Título VIII del Estatuto Tributario Nacional y en concordancia con la normativa respectiva del Código General del Proceso, artículo 91, literal d) numeral 6 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 y artículo 66 de la Ley 383 de 1997, el suscrito (a) Tesorero (a) municipal en calidad de encargo es competente para adelantar el proceso de cobro coactivo.

b. Que con fundamento en dicha normativa, el Alcalde Municipal expidió el Decreto 085 de 2022 "Por medio del cual se adopta y actualiza el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera del Municipio de Cartago Valle del Cauca", en su artículo 5, la Resolución No.0051 de 2016 por medio de los cual delegó la Jurisdicción Coactiva del Municipio de Cartago.

c. Que de Acuerdo con lo contemplado en la Ley 1066 de 2006, el procedimiento para adelantar el proceso de cobro coactivo es el descrito en el Estatuto Tributario Nacional.

d. Que el Acuerdo 035 de 2022 **"POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA Y ADOPTA EL ESTATUTO DE RENTAS, DE PROCEDIMIENTO Y SANCIONATORIO, PARA EL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA"**, en su artículo 52, acogió el Sistema de Facturación para la determinación oficial del Impuesto Predial Unificado, establecido en el artículo 69 de la Ley 1111 de 2006, modificado por el artículo 58 de la Ley 1430 de 2010 y el artículo 354 de la Ley 1819 de 2016.

e. Que obra al Despacho para su cobro por Jurisdicción Coactiva los títulos ejecutivos **FACTURA** N°.2021-5.768 Vigencias 1982 hasta 2020, FACTURA N°.110002109453 Vigencias 2021,2022, 2023, FACTURA N°.5300026623 Vigencia 2024, constituido por la Dirección de Rentas, en el (los) cual (es) consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Cartago, Valle del Cauca, a cargo de la contribuyente Sra. **ROSALBA FIGUEROA CASTAÑEDA,** identificada con **C.C. N°.2897** y en todo caso de manera genérica a quien ostente la calidad de propietario (s) (as) o **POSEEDOR (A), Y/O A CUALQUIER TÍTULO POSEA Y/O CUALQUIER PERSONA QUE TENGA O PRUEBE UN INTERÉS LEGÍTIMO,** que recae sobre el predio identificado con la ficha catastral **N°.010200310016000,** ubicado en la **K 8A 4 30** de Cartago, por concepto de **IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO**, y demás conceptos con el liquidado, así:

Scanned with CamScanner

POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA ADMINISTRATIVA COACTIVA CONTRA UN(A) CONTRIBUYENTE DENTRO DEL PROCESO DE COBRO COACTIVO No. 2024-1083."

No. DE FICHA	DIRECCIÓN	No. DE TÍTULO	VIGENCIAS	CUANTÍA
010200310016000	K 8A 4 30	2021-5.768	1.982-2020	$3.269.683
010200310016000	K 8A 4 30	110002109453	2021-2022-2023	$1.017.708
010200310016000	K 8A 4 30	5300026623	2024	$ 433.700
			TOTAL	**$4.721.091**

f. Que el acto administrativo antes señalado se encuentran ejecutoriado y en firme conforme a las constancias de ejecutoria de los títulos librados en los años **1982 al 2020, 2021, 2022, 2023, y 2024** expedidas por la Dirección de Rentas que hace parte integra del expediente y presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario, sumas que no han sido canceladas por **ROSALBA FIGUEROA CASTAÑEDA** hasta el momento en que se profiere el presente acto, por lo cual se hace necesario iniciarse el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 823 y siguientes Estatuto Tributario para obtener su pago, acorde a los lineamientos de la ley 1066 de 2006.

g. Que siendo el Impuesto Predial Unificado una prestación periódica en armonía con los artículos 88 y 431 de la Ley 1564 de 2012 "CGP", se ha podido verificar que a la fecha el predio identificado con matrícula **375-58580** y con la ficha catastral **N°.010200310016000,** ubicado en la **K 8A 4 30** de Cartago, no ha cancelado la obligación tributaria, la cual es exigible para su propietario (a) inscrito (a) **ROSALBA FIGUEROA CASTAÑEDA,** identificado (a) con **C.C. N°.2897** y en todo caso de manera genérica a quien ostente la calidad de propietario (s) (as) o poseedor (a), y/o a cualquier título posea y/o cualquier persona que tenga o pruebe un interés legítimo, adeudando las vigencias fiscales ya descritas en el litera e.

En mérito de la anterior motivación la Directora de Tesorería del Municipio de Cartago, Valle del Cauca;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del **MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA** y a cargo del (la) Señora **ROSALBA FIGUEROA CASTAÑEDA,** identificado (a) con **C.C. N°.2897** y en todo caso de manera genérica a quien ostente la calidad de propietario (s) (as) o poseedor (a), y/o a cualquier título posea y/o cualquier persona que tenga o pruebe un interés legítimo del predio sin matrícula inmobiliaria y con la ficha catastral **N°.010200310016000,** ubicado en la **K 3N T 20A 10** de Cartago.

1. Por la suma de **CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS VENITEMIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($4.721.091)**, por concepto de Impuesto Predial Unificado y demás valores con él liquidado, por las vigencias señaladas en la parte motiva, y el valor de los intereses moratorios diarios establecidos trimestralmente por la Superintendencia Financiera, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación hasta cuando se realice el pago total de la misma, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.

Scanned with CamScanner

POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA ADMINISTRATIVA COACTIVA CONTRA UN(A) CONTRIBUYENTE DENTRO DEL PROCESO DE COBRO COACTIVO No. 2024-1083."

No. DE FICHA	DIRECCIÓN	No. DE TÍTULO	VIGENCIAS	CUANTÍA
010200310016000	K 8A 4 30	2021-5.768	1.982-2020	$3.269.683
010200310016000	K 8A 4 30	110002109453	2021-2022-2023	$1.017.708
010200310016000	K 8A 4 30	5300026623	2024	$ 433.700
			TOTAL	**$4.721.091**

Por las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: CITAR al deudor, deudores solidarios o garantes de las obligaciones objeto de este mandamiento de pago, para que comparezca en un término de diez (10) días hábiles a notificarse personalmente del presente acto administrativo. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional y 734 del ETM, para obtener su pago.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR al deudor(a) que dispone de quince (15) días después de notificada esta providencia, para cancelar la deuda o proponer excepciones legales que estime pertinentes, conforme al artículo 830 y siguientes del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR que de no cancelar los montos adeudados y/o proponer excepciones contra el presenta Mandamiento de Pago, se ordenará seguir adelante con la ejecución en los términos y con las implicaciones que para tal efecto determina el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario.

ARTÍCULO QUINTO: Líbrese los oficios correspondientes.

Dada en la Dirección de Tesorería del Municipio de Cartago, Valle del Cauca, a los Dos (02) días del mes de Diciembre de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA ISABEL VELEZ RIOS
Directora de Tesorería

Elaboró: Monica Salazar Naranjo – Profesional Universitario
Revisó: Sofía T. Jordán J. Unidad Cobro Coactivo
Archívese en: 705.200- 2024-1083

Scanned with CamScanner

ALCALDÍA DE CARTAGO	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAAG-AD-103.2-F39
	RESOLUCIÓN N° 0-2403 (DICIEMBRE 02 DE 2024)	VERSION: 1

POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA ADMINISTRATIVA COACTIVA CONTRA UN(A) CONTRIBUYENTE DENTRO DEL PROCESO DE COBRO COACTIVO No. 2024-1093."

La Directora de Tesorería del municipio de Cartago (Valle del Cauca), en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por el Estatuto Tributario Nacional, Ley 489 de 1988, en concordancia con los artículos 640 y ss del Acuerdo 028 de 2018 y 730 a 732 del Acuerdo No. 035 de 2022 **"POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA Y ADOPTA EL ESTATUTO DE RENTAS, DE PROCEDIMIENTO Y SANCIONATORIO, PARA EL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA"**, Decreto No. 0051 de 2016 y,

CONSIDERANDO

a. Que conforme a lo dispuesto en la Ley 1066 de 2006, el artículo 98 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los artículos 823 al 843-2 del Título VIII del Estatuto Tributario Nacional y en concordancia con la normativa respectiva del Código General del Proceso, artículo 91, literal d) numeral 6 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 y artículo 66 de la Ley 383 de 1997, el suscrito (a) Tesorero (a) municipal en calidad de encargo es competente para adelantar el proceso de cobro coactivo.

b. Que con fundamento en dicha normativa, el Alcalde Municipal expidió el Decreto 085 de 2022 "Por medio del cual se adopta y actualiza el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera del Municipio de Cartago Valle del Cauca", en su artículo 5, la Resolución No.0051 de 2016 por medio de los cual delegó la Jurisdicción Coactiva del municipio de Cartago.

c. Que de Acuerdo con lo contemplado en la Ley 1066 de 2006, el procedimiento para adelantar el proceso de cobro coactivo es el descrito en el Estatuto Tributario Nacional.

d. Que el Acuerdo 035 de 2022 **POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA Y ADOPTA EL ESTATUTO DE RENTAS, DE PROCEDIMIENTO Y SANCIONATORIO, PARA EL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA"**, en su artículo 52, acogió el Sistema de Facturación para la determinación oficial del Impuesto Predial Unificado, establecido en el artículo 69 de la Ley 1111 de 2006, modificado por el artículo 58 de la Ley 1430 de 2010 y el artículo 354 de la Ley 1819 de 2016.

e. Que obra al Despacho para su cobro por Jurisdicción Coactiva los títulos ejecutivos N° 2021-9199/2021, 110002102962/2023, y 5300039216/2024, constituidos por la Dirección de Rentas mediante Liquidación- Facturación, en los cuales consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Municipio de Cartago, Valle del Cauca, a cargo de la contribuyente **MARIA EUGENIA PEREA RAMIREZ**, identificada con **CC. 66.753.956** y en todo caso de manera genérica a quien ostente la calidad de propietario (s) (as) o **POSEEDOR (A), Y/O A CUALQUIER TÍTULO POSEA Y/O CUALQUIER PERSONA QUE TENGA O PRUEBE UN INTERÉS LEGÍTIMO,** que recae sobre el predio identificado con la ficha catastral **N° 010307150034902,** ubicado en la **C 25D 2C 03 AP 202 TO 1 B/ Jardín de Santa María de Cartago**, por concepto de **IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO**, y demás conceptos con el liquidado, así:

POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA ADMINISTRATIVA COACTIVA CONTRA UN(A) CONTRIBUYENTE DENTRO DEL PROCESO DE COBRO COACTIVO No. 2024-1093."

No. DE FICHA	DIRECCIÓN	No. DE TÍTULO	VIGENCIAS	CUANTÍA
010307150034902	C 25D 2C 03 AP 202 TO 1 B/ Jardín de Santa María	2021-9199	Desde 2010 hasta 2020	$ 2.425.352
010307150034902	C 25D 2C 03 AP 202 TO 1 B/ Jardín de Santa María	110002102962	Desde 2021 hasta 2023	$ 1.131.860
010307150034902	C 25D 2C 03 AP 202 TO 1 B/ Jardín de Santa María	5300039216	2024	$ 654.100
			TOTAL	**$4.211.312**

f. Que los actos administrativos antes señalados se encuentran ejecutoriados y en firme conforme a las constancias de ejecutoria de los títulos librados en los años **2021, 2023 y 2024** expedidas por la Dirección de Rentas que hacen parte integra del expediente y prestan mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario, sumas que no han sido canceladas por la señora **MARIA EUGENIA PEREA RAMIREZ,** hasta el momento en que se profiere el presente acto, por lo cual se hace necesario iniciarse el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 823 y siguientes Estatuto Tributario para obtener su pago, acorde a los lineamientos de la ley 1066 de 2006.

g. Que siendo el Impuesto Predial Unificado una prestación periódica en armonía con los artículos 88 y 431 de la Ley 1564 de 2012 "CGP", se ha podido verificar que a la fecha el predio identificado con matrícula 375-78445 y con la ficha catastral **N° 010307150034902,** ubicado en la **C 25D 2C 03 AP 202 TO 1 B/ Jardín de Santa María de Cartago - Valle**, no ha cancelado la obligación tributaria, la cual es exigible para su propietaria inscrita **MARIA EUGENIA PEREA RAMIREZ**, identificada con **CC. 66.753.956** y en todo caso de manera genérica a quien ostente la calidad de propietario (s) (as) o poseedor (a), y/o a cualquier título posea y/o cualquier persona que tenga o pruebe un interés legítimo, adeudando las vigencias fiscales ya descritas en el litera e.

En mérito de la anterior motivación la Directora de Tesorería del Municipio de Cartago, Valle del Cauca,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del **MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA** y a cargo de la señora **MARIA EUGENIA PEREA RAMIREZ**, identificada con **CC. 66.753.956,** y en todo caso de manera genérica a quien ostente la calidad de propietario (s) (as) o poseedor (a), y/o a cualquier título posea y/o cualquier persona que tenga o pruebe un interés legítimo del predio con matrícula 375-78445 y con la ficha catastral **N° 010307150034902,** ubicado en la **C 25D 2C 03 AP 202 TO 1 B/ Jardín de Santa María de Cartago - Valle.**

1. Por la suma de **($4.211.312)**, por concepto de Impuesto Predial Unificado y demás valores con él liquidado, por las vigencias señaladas en la parte motiva, y el valor de los intereses moratorios diarios establecidos trimestralmente por la Superintendencia

POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA ADMINISTRATIVA COACTIVA CONTRA UN(A) CONTRIBUYENTE DENTRO DEL PROCESO DE COBRO COACTIVO No. 2024-1093."

Financiera, que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación hasta cuando se realice el pago total de la misma, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.

No. DE FICHA	DIRECCIÓN	No. DE TÍTULO	VIGENCIAS	CUANTÍA
010307150034902	C 25D 2C 03 AP 202 TO 1 B/ Jardín de Santa María	2021-9199	Desde 2010 hasta 2020	$ 2.425.352
010307150034902	C 25D 2C 03 AP 202 TO 1 B/ Jardín de Santa María	110002102962	Desde 2021 hasta 2023	$ 1.131.860
010307150034902	C 25D 2C 03 AP 202 TO 1 B/ Jardín de Santa María	5300039216	2024	$ 654.100
			TOTAL	**$4.211.312**

2. Por las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: CITAR al deudor, deudores solidarios o garantes de las obligaciones objeto de este mandamiento de pago, para que comparezca en un término de diez (10) días hábiles a notificarse personalmente del presente acto administrativo. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el Artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional y 734 del ETM, para obtener su pago.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR al deudor(a) que dispone de quince (15) días después de notificada esta providencia, para cancelar la deuda o proponer excepciones legales que estime pertinentes, conforme al artículo 830 y siguientes del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR que de no cancelar los montos adeudados y/o proponer excepciones contra el presenta Mandamiento de Pago, se ordenará seguir adelante con la ejecución en los términos y con las implicaciones que para tal efecto determina el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario.

ARTÍCULO QUINTO: Líbrese los oficios correspondientes.

Dada en la Dirección de Tesorería del Municipio de Cartago, Valle del Cauca, a los Dos (02) días del mes de Diciembre del año dos mil veinticuatro (2.024).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA ISABEL VELEZ RÍOS
Directora de Tesorería

Elaboró: Lady Ramírez –Abogada Externa
Revisó y ajusto: Sofía Torres Jordán – Jefe Unidad de Cobro.
Archívese en: 705-248 Exp. N°.2024-1093

Scanned with CamScanner